

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 019 2014 – 00081 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Auto	Sustanciación número 702
Demandante	JUAN MAURICIO GARZÓN
Demandado.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor JUAN MAURICIO GARZÓN en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, que dispone: “*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*” aportará poder que la faculte para representar los intereses de la señora MARLEBIS DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ, el cual contendrá el lleno de requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Lo anterior dado que revisada la demanda y sus anexos el mismo no obra en el expediente.
2. Advierte el Juzgado que la parte actora pretende, previa declaración de nulidad del oficio No. E201300047190 del 26 de abril de 2013, que se reconozca y pague una prima de servicios con el correspondiente ajuste con base al índice de precios al consumidor, lo que a juicio del Despacho no es una prestación periódica y en consecuencia puede ser afectada por el fenómeno de la caducidad, además tiene el carácter de discutible y en consecuencia requiere que se agote frente a ellos el trámite de la conciliación extrajudicial¹ como requisito de procedibilidad.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda. Subsección A. C.P Alfonso Vargas Rincón. Sentencia abril siete (07) del año dos mil once (2011). Radicación número: 20001-23-31-000-2009-00136-01(1561-09).

¹ Consejo de Estado. Sección Primera. C.P Marco Antonio Velilla Moreno. Sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-15-000-2011-00320-00 (ac).

Encuentra el Despacho que en el acta de conciliación obrante a folio 19, no son coherentes la fecha de solicitud y la fecha del acta, toda vez que la que allí aparece como fecha de solicitud (3 de julio de 2014) es posterior a la fecha de expedición del acta donde consta la celebración de la audiencia (1 de abril de 2014). Por lo que se solicita a la parte demandante realice lo necesario para aclarar la constancia de la procuraduría y así poder realizar el estudio de admisión del presente proceso.

3. De otro lado, establece el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

*1. Copia del acto acusado, **con las constancias de su publicación**, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación”.*

Por lo anterior la parte demandante allegará la constancia de notificación personal del acto administrativo demandado.

4. Alléguese copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que indique la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que la aportada en la demanda corresponde a la página oficial de la entidad y no a la de dirección para notificación judicial.

6. Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se aportará copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Jueza

SKU

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO DIECINUEVE (19) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, Jueves 27 de noviembre de 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
Secretario